

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 11 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, el memorial presentado por los apoderados dentro de la sucesión del causante JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO, donde piden se realice la corrección de auto que ordenó el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°143-22420 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté. Provea.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, Córdoba, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN JOSE PATRON MARTINEZ</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>JOSE FRANCISCO PATRON VILLADIEGO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>N° 23-686-40-89-001-2018-00103-00</b>

Vista el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el memorial presentado antes este juzgado por los apoderados intervinientes en el proceso dentro del asunto, abogados, BEALIZ BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ, WEIMAR CAVADIA HERNANDEZ y ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, donde manifestaron al despacho, se pronunciara acerca de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°143-22420, en razón a que la presente sucesión fue terminada y en la aprobación de la partición de la sucesión fue aprobada con auto de fecha 10 de febrero de 2021, y el despacho no se pronunció al respecto.

En esta oportunidad, se observa que efectivamente la titular del juzgado en ese momento, a través de auto de fecha 25 de julio de 2018, decretó la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N°143-16646 y 143-22420. Sin embargo, aparece en el expediente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, a través de nota devolutiva de fecha 19 de julio de 2018, indicaron que no se realizó la inscripción debido a inconsistencias presentadas en la información que aparecía en dicha oficina.

Seguidamente se tiene que a través de oficio enviado a esta oficina de fecha 04 de octubre de 2018, se informa que había dado debida inscripción a los inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria N°143-16646 de esa oficina registral.

Finalmente se recibió oficio de fecha 24 de octubre de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, (folio 66 expediente) donde se comunica a este juzgado que “Remito a usted debidamente inscrito el oficio de la referencia con matricula inmobiliaria N°143-22420, ya que la comunicación anteriormente enviada del 04-10-2018, y recibida por ustedes el 22 de octubre de 2018, se anotó por error involuntario la matricula número 143-16646 donde no procede el embargo ante la oficina de Instrumentos Públicos.”.

Por todo lo anterior, se tiene entonces que la matrícula 143-16646, no se inscribió, sino que la que se inscribió fue la matricula N°143-22420, que es la que realmente se debe levantar.

Por esas potísimas razones, procederá esta judicatura a ordenar corregir el auto de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido de realizar el levantamiento de la medida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°143-22420, y no sobre la matrícula inmobiliaria N°143-16646, comunicada a la de la oficina de registro de instrumentos público de Cereté, con oficio N°01802 de fecha 25 de julio de 2017,

atendiendo también que ese oficio se le coloco por error el año 2017, siendo el correcto el año 2018.

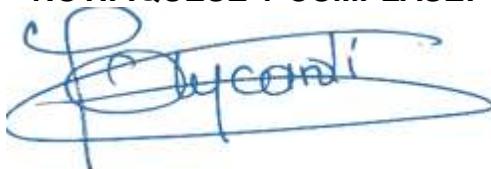
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágase la corrección del auto de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido de realizar el levantamiento de la medida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°143-22420, y no sobre la matrícula inmobiliaria N°143-16646, comunicada a la de la oficina de registro de instrumentos público de Cereté, con oficio N°01802 de fecha 25 de julio de 2017, atendiendo también que ese oficio se le coloco por error el año 2017, siendo el correcto el año 2018, de conformidad a las motivaciones expuesta en el presente auto.

**SEGUNDO:** Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos público de Cereté, indicando dejar sin efecto el oficio N°01802 de fecha 25 de julio de 2017, tal y como se indica en la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96fae7ef41bc35e23565bb416f22eef3d6fc61fc8e4441aeb841078da3fab120**

Documento firmado electrónicamente en 10-11-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**